

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

Artículo 1

La Universidad Autónoma de Tamaulipas con los honores y distinciones otorgará el Reconocimiento al Mérito Universitario a los miembros de la comunidad universitaria y a los personajes ajenos a la misma, que se hayan distinguido por sus aportaciones a la Universidad en los términos y disposiciones que el presente ordenamiento señala.

Artículo 2

La Universidad reconocerá el Mérito Universitario mediante los siguientes honores o distinciones:

- I. El Doctorado Honoris Causa.
- II. La medalla Miguel Azomoza Arronte.
- III. El nombramiento de Profesor Emérito
- IV. El nombramiento de Profesor Extraordinario
- V. El Diploma al Mérito Universitario.
- VI. La medalla Francisco T. Villarreal
- VII. El premio de Ciencias Bernardo López García
- VIII. El premio Lic. Natividad Garza Leal
- IX. El premio Dr. Norberto Treviño Zapata
- X. La medalla Alfredo E. Gochicoa

Artículo 3

La Universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles:

- I. La medalla Francisco T. Villarreal.
- II. La mención honorífica que se otorga por exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad y de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación interna de cada Escuela, Facultad y Unidad Académica.
- III. Diploma de aprovechamiento a los tres primeros lugares de la Licenciatura o Carrera de cada Escuela, Facultad o Unidad Académica.
- IV. Diploma de aprovechamiento al alumno que obtenga el más alto promedio del ciclo escolar de su Escuela, Facultad o Unidad Académica.

Artículo 4

La Universidad distinguirá a los académicos con:

- I. El Doctorado Honoris Causa.
- II. El nombramiento de Profesor Emérito
- III. El nombramiento de Profesor Extraordinario.
- IV. La medalla Miguel Azomoza Arronte.
- V. El Diploma al Mérito Universitario.
- VI. El premio de Ciencias Bernardo López García.

Artículo 5

El grado de Doctor Honoris Causa se otorgará a los profesores de educación superior y a personajes que se han destacado en diferentes profesiones y han contribuido de manera relevante en el ámbito académico y de investigación.

A las personas honradas con el Doctorado Honoris Causa se les impondrán la Toga y el Birrete reglamentarios, acreditándose su nombramiento con una placa metálica alusiva.

Artículo 6

El Rector será el único facultado para proponer en forma directa a la Asamblea Universitaria, el otorgamiento de Doctor Honoris Causa, o por propuesta de los Consejos Técnicos.

Para su aprobación se celebrará la sesión en la que la votación deberá de ser de no menos de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

Artículo 7

La medalla Miguel Azomoza Arronte será otorgada por una sola vez al personal académico que haya obtenido el nombramiento de Profesor Emérito o Extraordinario y que se haya distinguido por una excepcional labor de investigación docente, para lo cual deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. Ser propuesto al Rector por el Consejo Técnico de la Escuela, Facultad o Unidad Académica, adjuntando la argumentación de la propuesta.

- II. El Rector en una ceremonia anual entregará la Medalla Miguel Azomoza Arronte acompañada de un Diploma

Artículo 8

La medalla Miguel Azomoza Arronte se sujetará a las siguientes especificaciones:

- I. Será de oro, circular, de cuatro milímetros de espesor y cuatro centímetros de diámetro.
- II. En una cara llevará el Escudo de la Universidad y en la otra la leyenda "Al Mérito Universitario".
- III. Estará suspendida de un listón plateado.

Artículo 9

Para nombrar Profesor Emérito, el Rector de la Universidad, después de corroborar la lista y currículum de los candidatos que anualmente le presente la Secretaría General, citará a Asamblea Universitaria donde se otorgará el Diploma correspondiente.

La designación deberá recaer en el Profesor de carrera de la categoría más alta que dispone el reglamento de Personal Académico y con 25 años de labor ininterrumpida al servicio de la Universidad.

El Profesor Emérito recibirá una percepción extra en su salario mensual, misma que será fijada por el Patronato Universitario.

Artículo 10

Para otorgar el nombramiento de Profesor Extraordinario será necesario que el candidato sea propuesto al Rector por el Consejo Técnico de la Escuela, Facultad o Unidad Académica; el candidato deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser Profesor de Educación Superior con perfil Promep y pertenecer a cuerpos académicos consolidados y en consolidación.
- II. Haber realizado una eminente labor académica en favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y que tenga al menos 15 años de labor ininterrumpida en favor de la universidad.

Artículo 11

El Diploma al Mérito Universitario será otorgado a los Profesores que cumplan 25 ó más años de servicio ininterrumpidos.

Tal distinción la hará el Rector en una ceremonia anual, previo análisis de los expedientes de candidatos que le presente la Subsecretaría Académica y que hayan sido propuestos por la Dirección de Recursos Humanos.

El Profesor que obtenga el Diploma al Mérito Universitario recibirá además una percepción extra en su salario mensual, misma que será fijada por el Patronato Universitario.

Artículo 12

La Medalla Francisco T. Villarreal será otorgada anualmente al alumno que al término de su carrera de licenciatura o de posgrado haya obtenido el promedio más alto en toda la Universidad.

El informe será emitido a la Secretaría General por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 13

La Medalla Francisco T. Villarreal se sujetará a las siguientes especificaciones:

- I. Será de plata, circular, de cuatro milímetros de espesor y cuatro centímetros de diámetro.
- II. En una cara llevará el Escudo de la Universidad y en la otra la leyenda "Al Mérito Universitario".
- III. Estará suspendida de un listón dorado.

Artículo 14

El premio de Ciencias Bernardo López García será otorgado anualmente al trabajo de investigación más distinguido que produzca el personal académico de la Universidad. Para tal efecto la Dirección de Investigación Científica lanzará la convocatoria correspondiente.

Artículo 15

El Premio Lic. Natividad Garza Leal se les otorgará a quien realice la mejor tesis de calidad de licenciatura y posgrado y consistirá en Diploma y una gratificación económica que será fijada por el Patronato Universitario.

Artículo 16

El premio Dr Norberto Treviño Zapata se otorga al investigador de menos de 40 años por su trayectoria en el desarrollo de la investigación.

Artículo 17

La Medalla Alfredo E. Gochicoa será otorgada a los trabajadores de la Universidad que hayan cumplido 25 años de servicio ininterrumpido y se sujetará a las siguientes especificaciones:

- I. Será de plata, circular, de cuatro milímetros de espesor y cuatro centímetros de diámetro.
- II. En una cara llevará el Escudo de la Universidad y en la otra la leyenda "Al Mérito Universitario".
- III. Estará suspendida de un listón azul celeste.

Artículo 18

Las fechas de las ceremonias al Mérito Universitario serán establecidas por el Rector.

Artículo 19

El Doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos que se establecen en los Planes y Programas de Estudio de la Universidad.

Artículo 20

Las designaciones de Profesores Emérito y Extraordinario no equivalen a ninguna de las categorías que establece el Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

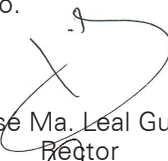
TRANSITORIOS


Primero

Las presentes reformas al Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario, fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 del 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.


Ing. José Ma. Leal Gutiérrez
Rector


Dra. Olga Hernández Limón
Secretaria General